

AUDIENCIA INICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Consorcio **COX ENERGY EPC S.L. /COX ABG GROUP S.A.**, en contra del acto final de la Licitación Pública Internacional N°2024LI-000001-PROV "**Adquisición de Diseño y de materiales para el área de casa de máquinas, diseño y suministro de equipo electromecánico de generación, supervisión de montaje, ejecución de pruebas de puesta en marcha, capacidad y eficiencia Proyecto Geotérmico Borinquen I**" promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad.

I. De conformidad con los artículos 20 y 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660), artículos 142, 152, 156 y 160 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 35148), y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto por el consorcio **COX ENERGY EPC S.L. /COX ABG GROUP S.A.** contra el acto final de adjudicación de la LICITACIÓN No. 2024LI-000001-PROV promovida por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD "*PARA ADQUISICIÓN DE DISEÑO Y DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE CASA DE MÁQUINAS, DISEÑO Y SUMINISTRO DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO EN GENERACIÓN, SUPERVISIÓN DE MONTAJE, EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA, CAPACIDAD Y EFICIENCIA PROYECTO GEOTÉRMICO BORINQUEN I*" y se le confiere **AUDIENCIA INICIAL**, a la **Administración (ICE)** y a la adjudicataria **LINDSAYCA INTEGRATED ENERGY S.A** por el plazo improrrogable de **SEIS (6) DÍAS HÁBILES** de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660) en concordancia con el artículo 160 párrafo segundo del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 35148-MINAE), para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos

formulados por la apelante en su recurso, y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas.

II.- Lo anterior, según lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto No. 2024-022483 de las 12:00 horas del 07 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986); de forma tal que recobraron su vigencia respecto a los procedimientos de contratación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMEPST, Ley No. 8660). Asimismo la Sala Constitucional mediante resolución No. 05944-2025 de las 9:20 horas del 26 de febrero de 2025 adicionó el voto No. 2024-22483, indicando que recobra vigencia el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA, Ley No. 7494), únicamente para el caso del ICE, incluidas las potestades asignadas en esa norma a la Contraloría General de la República, para efectos, específicamente, de garantizar la plena vigencia y aplicabilidad del artículo 22 de la Ley No. 8660.

III. Se le solicita a la Administración remitir, dentro del mismo plazo de audiencia inicial otorgado, las Políticas de Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) aplicables a este procedimiento e indicar además, si dentro de dichas Políticas se tiene establecido un mecanismo de protesta contra la intención de adjudicación, señalando en caso afirmativo, si este mecanismo fue utilizado por la firma recurrente.

IV.- Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que el recurso, así como sus anexos se encuentran disponibles en el expediente digital de la Contraloría General de la República número **CGR-REAP-2026004334** el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccione la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”. Se debe remitir la respuesta a la apelación en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr o también puede hacer uso de la función de “Presentación de documentos en línea” no siendo necesario que lo hagan en los dos medios. Se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf" con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica. Si utiliza el correo electrónico, los archivos adjuntos no pueden superar los 20 MB en total. El sistema de Presentación de documentos tiene una capacidad de hasta 50 archivos

con un peso de 400 Mbs cada uno. Para efectos del plazo y la remisión de la información deberá tomarse en consideración los artículos 18, 86 de la Ley General de Contratación Pública, 31, 33, 36, 37, 242 y 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso.

V. De igual forma se le indica a las partes, que en el evento de una declaratoria sin lugar del recurso de apelación presentado, esta Contraloría General conserva la potestad de anulación oficiosa del acto de adjudicación prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que los alegatos en contra del adjudicatario podrían eventualmente conducir a la anulación de oficio del acto final en aquellos casos en que se trate de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta de dicho acto. **NOTIFÍQUESE.**

Pablo Pacheco Soto
Fiscalizador



PPS/nr.
NI: 13054/12737/12709/13106/12662/13046-2026
NN: 07888 (DCP-0137) -2026
G:2026002690-1
Expediente: CGR-REAP-2026004334